

Préstamo No. 296-GM

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes)

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fecha el 30 de noviembre de 1992

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato fechado el 30 de noviembre de 1992 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

(A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado al financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el "Proyecto");

(B) el Prestatario ha solicitado del Gobierno de los Países Bajos una donación (denominada en adelante la "Donación de los Países Bajos") para asistir en el financiamiento del Proyecto por una cantidad en florines holandeses equivalente a aproximadamente seis millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 6.000.000). La Donación de los Países Bajos será canalizada a través del Fondo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en un documento a ser suscrito entre el Gobierno de los Países Bajos y el Fondo;

(C) el Prestatario contratará con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (denominado en lo sucesivo "OPEP") una asistencia financiera (denominada en lo sucesivo "Préstamo OPEP") para asistir en el financiamiento del Proyecto por una cantidad equivalente a aproximadamente tres millones cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.100.000) bajo los términos y condiciones establecidos en un contrato (denominado en lo sucesivo "Contrato de Préstamo de la OPEP") a celebrarse entre el Prestatario y la OPEP;

(D) el Prestatario solicitará al Programa Mundial de Alimentos (denominado en lo sucesivo "PMA") una donación (denominada en lo sucesivo "Donación del PMA") para asistir en el financiamiento del Proyecto por una cantidad equivalente a aproximadamente un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000.000) bajo los términos y condiciones establecidos en un contrato (denominado en lo sucesivo "Contrato del PMA") a celebrarse entre el Prestatario y el PMA;

(E) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

(F) el Fondo ha accedido, en la base de, inter alia, lo anterior en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones;
Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Siempre que se usen en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de este Contrato mantienen aquí los respectivos significados ahí expresados y los términos adicionales tienen las interpretaciones siguientes:

- (a) "ADEPH" significa Asociación para el Desarrollo del Potencial Humano;
- (b) "Area del Proyecto" significa los municipios de San Juan Ixcoy, San Pedro Soloma, Santa Eulalia, San Sebastián Coatán, San Miguel Acatán, San Rafael la Independencia, Chiantla, Todos Santos Cuchumatanes y Concepción Huista en el Departamento de Huehuetenango. Dicha Area podría ser modificada de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo;
- (c) "BANDESA" significa Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
- (d) "CAUM" significa Centro de Acopio y Usos Múltiples;
- (e) "CCIP" significa Comité de Coordinación Institucional del Proyecto;
- (f) "DIGESA" significa Dirección General de Servicios Agrícolas;
- (g) "DIGESEPE" significa Dirección General de Servicios Pecuarios;
- (h) "ICTA" significa Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas;
- (i) "MAGA" significa Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Prestatario;
- (j) "MINFIN" significa Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario;
- (k) "MCTyOP" significa Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas del Prestatario;
- (l) "ONG" significa Organización No Gubernamental;

- (m) "UEP" significa Unidad Ejecutora del Proyecto;
- (n) "USE" significa Unidad de Seguimiento y Evaluación del Proyecto; y
- (o) "USPADA" significa Unidad Sectorial de Planificación Agropecuaria y de Alimentación.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en designar a la Oficina de Servicios de Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/OPS) como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación relacionada con este Contrato de la manera que a continuación se indica:

(a) directamente a la Institución Cooperante en todas las materias:

- (i) según el Artículo IV de este Contrato, incluyendo los Anexos 3, 4 y 5; y
- (ii) según los Artículos VI y XI de las Condiciones Generales, salvo respecto de las Secciones mencionadas en el párrafo (b) de esta Sección;

(b) al Fondo y la Institución Cooperante, simultáneamente, en todas las materias relacionadas con las Secciones 6.01, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 11.07, 11.11, 11.12, 11.13 y 11.18 de las Condiciones Generales; y

(c) al Fondo en todas las otras materias, con copia a la Institución Cooperante.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a cinco millones quinientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 5.500.000).

Sección 2.02. El Prestatario pagará al Fondo un interés de cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago.

Sección 2.03. El interés sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.04. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales de ciento ochenta y tres mil trescientos treinta Derechos Especiales de Giro (DEG 183.330) pagaderas el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de agosto del 1997 y terminando el 15 de agosto del 2011 y una cuota de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta Derechos Especiales de Giro (DEG 183.430) pagadera el 15 de febrero del 2012, en la moneda especificada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.05. La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. (a) El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El Prestatario pondrá a disposición de BANDESA los recursos provenientes del Préstamo requeridos para la ejecución de la Parte A(ii) del Proyecto, de acuerdo a un Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el MINFIN, MAGA y BANDESA, satisfactorio para el Fondo. Dicho Contrato incluirá, entre otras cosas, las responsabilidades que le corresponderán al BANDESA en la ejecución del Proyecto.

(c) Respecto al Contrato de Fideicomiso, el Prestatario asumirá el riesgo de cambio y hará que el margen asignado al BANDESA según dicho Contrato sea adecuado para asegurar la continuidad del Proyecto.

Sección 3.02. Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario abrirá y mantendrá en moneda nacional en el Banco de Guatemala, una Cuenta Especial bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial serán hechos conforme con las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.03. La asignación de los recursos del Préstamo, tal como está prevista en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.

Sección 3.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del año 2000 o aquella otra fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario de dicha fecha.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto o hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con este Contrato.

Sección 4.02. El Prestatario hará que la UEP abra y en adelante mantenga en un banco, satisfactorio para el Fondo, una Cuenta del Proyecto en moneda nacional que operará como un Fondo Rotatorio específico, con fondos provenientes de la contrapartida nacional, en la cual el Prestatario depositará una cantidad inicial en moneda nacional equivalente a cien mil dólares (US\$ 100.000). Esta cuenta se repondrá en forma periódica a solicitud de la UEP conforme a la norma interna de operación de Fondos Rotatorios de Guatemala. La UEP estará plenamente autorizada para operar esta Cuenta del Proyecto.

Sección 4.03. (a) La adquisición de bienes, construcciones y servicios a ser financiados con el importe del Préstamo será efectuada conforme con los procedimientos indicados en el Anexo 3 de este Contrato.

(b) En la ejecución del Proyecto y mantención y operación de las instalaciones realizadas bajo el Proyecto, el Prestatario hará que se empleen consultores y contratistas competentes y calificados aceptables para el Prestatario y el Fondo.

(c) Los servicios de consultores a ser financiados serán empleados de acuerdo con los procedimientos de la Institución Cooperante para la contratación de consultores para proyectos similares.

Sección 4.04. Para los propósitos de:

(a) la Sección 11.08(b) de las Condiciones Generales, los registros financieros serán preparados por la UEP anualmente, terminando el 31 de diciembre de cada año; y no obstante el período de dos meses mencionado en esa Sección, el Prestatario entregará copias de los registros financieros al Fondo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente;

(b) la Sección 11.10(a) de las Condiciones Generales, el año fiscal para la comprobación de las cuentas del Proyecto será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año;

(c) la Sección 11.10(b) de las Condiciones Generales: (i) no obstante el período de cuatro meses mencionado en esa Sección, el Prestatario entregará copias certificadas de los informes de los auditores al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses después del fin del año fiscal; (ii) en caso que la comprobación de cuentas relativas al Proyecto no se complete oportunamente para su presentación al Fondo y la Institución Cooperante de acuerdo con la Sección 11.10(b) de las Condiciones Generales y el subpárrafo (i), supra, el Prestatario contratará o hará que se contraten auditores independientes, aceptables para el Fondo, para la finalización de la auditoría requerida a más tardar tres meses a partir del período especificado en el subpárrafo (i), supra. Al ser terminada, la comprobación de cuentas deberá ser presentada sin tardanza al Fondo y la Institución Cooperante. El costo de dicha auditoría será financiado de la Cuenta del Préstamo; y

(d) la Sección 11.12 de las Condiciones Generales, los informes sobre la marcha del Proyecto serán sometidos al Fondo semestralmente.

Sección 4.05. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, el Prestatario establecerá y mantendrá o hará que BANDESA establezca y mantenga un Fondo Rotatorio para el Proyecto con el objeto de guardar el capital e interés, el neto de costos de operación y otros costos, recibido de los créditos otorgados a los campesinos beneficiarios del monto del Préstamo según se indica en el Anexo 4 de este Contrato. Las cantidades que estén disponibles bajo el Fondo Rotatorio continuarán siendo usadas por el Prestatario para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten substancialmente a este Contrato.

ARTICULO V

Otras Estipulaciones

Sección 5.01. (a) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario y el Fondo examinarán periódicamente las tasas de interés a ser aplicadas a los créditos a ser otorgados con los recursos del Préstamo. El Prestatario adoptará medidas apropiadas, si fuere necesario, que sean congruentes con las políticas del Prestatario, de modo de armonizar las tasas de interés de esos créditos con la política del Fondo en materia de tasas de représtamo.

(b) En la observancia de las disposiciones de esta Sección, BANDESA reducirá al mínimo sus costos de ejecución de la Parte A(ii) del Proyecto en aquello que deba cubrir con su margen de interés.

ARTICULO VI

Seguimiento y Evaluación

Sección 6.01. (a) El Prestatario establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto al seguimiento del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como asimismo del impacto de los componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

(b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la Fecha de Efectividad de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia del seguimiento y la evaluación, referidas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyendo información respecto a:

- (i) la organización, composición y ubicación de la entidad responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Proyecto en nombre del Prestatario;

- (ii) el programa de trabajo y la propuesta de asignación de presupuesto del Prestatario para el seguimiento y la evaluación;
- (iii) el calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante; y
- (iv) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

(c) El Prestatario finalizará los arreglos sobre seguimiento y evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los implementará en consulta con la Institución Cooperante y de manera satisfactoria para el Fondo.

Sección 6.02. Para las evaluaciones final y/o ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, los consultores o una agencia de su elección para evaluar, en base a indicadores claves, el impacto de todo el Proyecto o alguna de sus partes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 6.03. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones según este Artículo, el Prestatario se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas de Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo", tal como pudieran ser modificadas, de tiempo en tiempo, por el Fondo.

Sección 6.04. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información pertinente de la UEP y de otras entidades relacionadas con la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan sin tardanza a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este Artículo.

ARTICULO VII

Efectividad; Terminación

Sección 7.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01(g) de las Condiciones Generales:

(a) el Contrato de Fideicomiso mencionado en la Sección 3.01(b) de este Contrato haya sido celebrado;

(b) el Reglamento de Crédito mencionado en el párrafo C del Anexo 4 de este Contrato haya sido debidamente aprobado por BANDESA a satisfacción del Fondo y la aplicación del mismo esté sujeta solamente a la efectividad de este Contrato;

(c) la UEP haya sido debidamente establecida en el Area del Proyecto y el Director del Proyecto haya sido designado a satisfacción del Fondo;

(d) que el Co-Director Internacional del Proyecto haya sido debidamente designado por el Fondo en consulta previa con el Gobierno de los Países Bajos y aprobado por el Prestatario;

(e) que la Cuenta Especial mencionada en la Sección 3.02 de este Contrato y la Cuenta del Proyecto mencionada en la Sección 4.02 de este Contrato hayan sido debidamente establecidas a satisfacción del Fondo; y

(f) que los arreglos inter-institucionales entre MAGA: (i) y sus varios departamentos y/o dependencias y/o entes adscriptos para la ejecución de la Parte A(i) del Proyecto; y (ii) y el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas para la ejecución de la Parte C del Proyecto, hayan sido finalizados a satisfacción del Fondo.

Sección 7.02. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para los propósitos de la Sección 10.02(e) de las Condiciones Generales, a fin de ser incluidos en la opinión u opiniones que se deben entregar al Fondo:

el Contrato de Fideicomiso mencionado en la Sección 3.01(b) de este Contrato haya sido debidamente celebrado y obliga jurídicamente a las partes.

Sección 7.03. La fecha correspondiente a noventa (90) días desde la firma de este Contrato se especifica como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 7.04. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario según el Artículo VI de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o 10 años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en ocurrir.

ARTICULO VIII

Representantes; Direcciones

Sección 8.01. El Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle Zona 1
Centro Cívico Guatemala, C.A.
Guatemala

Télex:

9207 MINFIN GU

Facsímile:

300333

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

620330 IFAD I

Facsímile:

(396) 5043463

Para la Institución Cooperante:

Oficina de Servicios de Proyectos del Programa
de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/OSP)
220 E 42th Street
New York, New York 10017

Dirección Cablegráfica:

UNOPS NEW YORK
UNDEVPRO (UNOPS) NEW YORK (VIA RADIO)

Télex:

662293 OPS NYK
645495 OPS NYK
824608 OPS NYK

Facsímile:

(212) 5990885

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en Roma, Italia, en la fecha consignada en el Preámbulo.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA



Presidente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

1. El objetivo principal del Proyecto es contribuir a generar un proceso dinámico de desarrollo autosostenido, basado en el aumento de la producción y la capacidad productiva de la población campesina del Area del Proyecto. En el marco de ese proceso, se pretende incrementar significativamente los ingresos reales de la población de beneficiarios, así como la producción agropecuaria global, cuidando al mismo tiempo de contribuir a la preservación del ambiente y de los recursos naturales.

2. Las principales partes del Proyecto son:

Parte A: Servicios de Apoyo a la Producción

Incluye los siguientes subcomponentes:

- (i) Validación de tecnologías apropiadas y extensión agrícola dirigida a los pequeños productores, producción artesanal de semillas, promoción de la mujer, minirriego y conservación de suelos a nivel de finca. Apoyo a las actividades pecuarias y de manejo y conservación de la pradera natural. Se contratará el personal profesional, de extensión y de apoyo necesario.
- (ii) Crédito agropecuario para unos 4.740 productores, hombres y mujeres campesinos pobres, incluyendo crédito de avío para el financiamiento de insumos, mano de obra y adelantos para la colocación de cosecha en el sistema de comercialización propuesta por el Proyecto y financiamiento de la extensión agrícola autogestionada. El crédito de inversión o refaccionario financiará cultivos permanentes, ganadería ovina y minirriego, mejoras permanentes, agroindustria y microempresas. Crédito para ampliación de instalaciones de comercialización y para la adquisición de instalaciones existentes por parte de los usuarios elegibles. Se apoyará a BANDESA con las instalaciones y personal necesarios para el Proyecto.
- (iii) Fondo de Crédito Autogestionado para unos 200 grupos de mujeres de 10 a 12 miembros cada uno para iniciativas productivas y emergencias. ADEPH será encargada del apoyo a la gestión del Fondo de Crédito Autogestionado.
- (iv) Servicios integrados de comercialización, incluyendo capacitación y asistencia técnica de gestión de mercado, sistemas de información y comunicación de mercados; construcción de al menos 2 Centros de Acopio y Usos Múltiples (CAUM) que integrarán un sistema de instalaciones para el almacenamiento de semilla de papa, conservación en frío de manzana y para el acopio, clasificación y empaque de hortalizas. Se contratará el personal necesario.

Parte B: Organización Campesina, Mujer y Capacitación

Incluye dos subcomponentes:

- (i) Subcomponente Mujer: incremento de la producción y productividad de las mujeres en la actividad agrícola y cría de ovinos, reforzando y valorizando su rol social y familiar. Capacitar a las mujeres técnicamente y en la gestión y uso del crédito así como en la comercialización de productos y promoción de su participación en las asociaciones campesinas del Proyecto. Se contratará el número de promotoras necesarias.
- (ii) Subcomponente Capacitación: (a) homogeneización y profundización entre técnicos, profesionales y directivos del Proyecto del conocimiento de la filosofía, normas y caracteres específicos de apoyo a la economía campesina del Area del Proyecto y las metodologías de trabajo para favorecer la autogestión campesina, y (b) transferencia a los agricultores asociados con los conocimientos necesarios, técnicos, agronómicos y económico-financieros. Se realizarán actividades de inducción al desarrollo rural, organización y participación campesina, problemática de la mujer, crédito rural, metodología de extensión y seguimiento y evaluación de proyectos, cría de ovinos, producción agrícola y gestión.

Parte C: Infraestructura

Incluye los siguientes subcomponentes:

- (i) Asistencia técnica para construcciones civiles (sede del Proyecto, centros de acopio y usos múltiples y oficinas de BANDESA) y para caminos rurales y protección de suelos.
- (ii) Apertura de aproximadamente 46 km de caminos de acceso; mejoramiento de aproximadamente 13,5 km de caminos de acceso; mantenimiento anual de aproximadamente 59,5 km de caminos de acceso y mantenimiento anual de aproximadamente 195,2 km de caminos pertenecientes a la red vial nacional. Se utilizará el sistema de uso intensivo de mano de obra de los beneficiarios y se adquirirán los lotes de maquinaria y equipos viales y la contratación del personal necesarios.
- (iii) Protección de suelos y cursos de agua y taludes. Se construirán aproximadamente 5.543 m³ de muros de protección o contención y se sembrarán aproximadamente 200 ha de pastos protectores de taludes.

Parte D: Seguimiento y Evaluación

Establecimiento y operación de una Unidad de Seguimiento y Evaluación (USE) que contará con el personal requerido que usará la metodología acordada. La USE proporcionará informes

sistemáticos a la Dirección del Proyecto y apoyará las evaluaciones que USPADA realice por sí misma o con la colaboración de una ONG. Seguirá y evaluará sistemáticamente la efectiva participación de los beneficiarios y el impacto de las actividades del Proyecto.

Parte E: Dirección y Administración

Creación y establecimiento de la UEP en Chiantla, para la coordinación de las distintas actividades y componentes del Proyecto incluyendo la contratación de consultores nacionales e internacionales especializados en términos y condiciones satisfactorias al Fondo.

3. Se espera completar el Proyecto el 30 de junio de 1999.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los
Recursos del Préstamo

1. Conforme a la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría. Tales porcentajes pueden ser eventualmente modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (expresado en su equivalente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser Financiados</u>
I. Crédito	2.010.000	60% de los sub-créditos
II. Maquinaria y Equipos	545.000	50%
III. Estudios	60.000	50%
IV. Capacitación	290.000	50%
V. Asistencia Técnica	280.000	50%
VI. Costos de Operación	1.270.000	25%
VII. Co-Director	-	-
VIII. Auditoría	45.000	100%
IX. Sin Asignación	<u>1.000.000</u>	
Total	5.500.000 =====	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo para gastos contra las categorías I, IV y VI de este Anexo y gastos menores de US\$ 50.000 que afecten a cualquier categoría serán hechos contra certificados de gastos; los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo, sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante, conforme a la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

ANEXO 3

Adquisiciones

A. Generalidades

1. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, decida otra cosa, en la adquisición de bienes, servicios y en las obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo.

2. Los contratos para la adquisición de bienes y obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se ajustarán a lo dispuesto en las "Directrices para Adquisiciones de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola" de 1982 (denominadas en adelante "Directrices") según sean eventualmente modificadas por el Fondo.

3. En la medida que sea posible, los bienes y construcciones serán distribuidos en grandes conjuntos de paquetes de licitación de manera que se permita un óptimo uso de la competencia entre proveedores. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes y el número y el alcance propuesto de los contratos de obras públicas que han de adjudicarse.

B. Licitación Internacional

4. Todo contrato para el suministro de bienes (vehículos, maquinarias y otros equipos), cuyo costo se estime en el equivalente a US\$ 200.000 o en una cantidad mayor, se adjudicará sobre la base de licitación internacional conforme a los procedimientos de las Directrices.

C. Requisitos de Preferencia

4. En las adquisiciones de bienes con arreglo a los procedimientos de licitación internacional descritos en la Parte B de este Anexo, los bienes fabricados en Guatemala y en otros países en desarrollo que son Estados Miembros del Fondo gozarán de un margen de preferencia de conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del párrafo 3.09 y el Anexo 2 de las Directrices. En todos los documentos de licitación para la compra de bienes se estipulará claramente la preferencia que ha de otorgarse, la información necesaria para determinar la elegibilidad de una oferta para gozar de dicha preferencia, y los métodos y pasos que han de seguirse en la evaluación y el cotejo de las ofertas.

D. Otros Procedimientos de Adquisición

5. Todo contrato para el suministro de bienes (vehículos, maquinarias y otros equipos), cuyo costo por contrato se estime en menos del

equivalente a US\$ 200.000 pero superior a US\$ 50.000, se adjudicará de conformidad con los procedimientos de licitación del Prestatario que sean satisfactorios para el Fondo.

6. En caso de contratos menores para el suministro de vehículos, equipo y maquinarias cuyo costo se estime en menos del equivalente a US\$ 50.000, se emplearán procedimientos de compras nacionales directas aceptables para el Fondo.

7. (a) Con respecto a los contratos indicados en los párrafos 5, 6, 7 y 8 supra, sin tardanza después de su firma y antes de presentarse al Fondo la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en virtud de dicho contrato, el Prestatario proporcionará una copia fiel de dicho contrato al Fondo y dos copias fieles a la Institución Cooperante y, cuando proceda, adjuntará el análisis de las ofertas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y toda otra información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Cuando el Fondo determine que la adjudicación del contrato no es compatible con los términos de las Directrices o de este Anexo, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones en que se basa dicha determinación.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no se aplicarán en el caso de contratos respecto a los cuales retiros del monto del Préstamo se permiten según el párrafo 2 del Anexo 2 de este Contrato en la base de declaraciones de gasto. Tales contratos serán retenidos y se otorgarán copias según lo que se indica en la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

8. Antes de convenir cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Contrato, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

ANEXO 4

Ejecución; Operación;
Otras Materias

1. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto, pondrá en funcionamiento y mantendrá las instalaciones contempladas bajo el Proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo, además de las disposiciones contenidas en otras partes de este Contrato.

A. Organización y Administración

2. (a) El MAGA, como organismo ejecutor del Proyecto, asumirá la responsabilidad global, coordinadora del Proyecto, a través de la UEP, que para este efecto se establecerá en la ciudad de Chiantla.

(b) El MAGA designará al Director de la UEP como Director Ejecutivo del Proyecto, quien deberá ser aceptable para el Fondo y será responsable directamente ante el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o ante el Vice-Ministro de Agricultura, si el Ministro de Agricultura delegase la dirección superior del Proyecto. La UEP estará dotada de las facilidades técnicas y administrativas necesarias para asistir a las entidades participantes indicadas en el párrafo 3 de este Anexo, para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales bajo el Proyecto.

(c) El Prestatario establecerá el CCIP encargado de la coordinación entre las distintas entidades ejecutoras del Proyecto, el cual, bajo la coordinación del representante del MAGA, estará integrado por los directores de las oficinas regionales de BANDESA, DIGESA, ICTA, DIGESEPE, Dirección Regional de Caminos del MCTyOP, por el Jefe de USE, los representantes de las ONG participantes y la representación de los beneficiarios del Proyecto. El Director del Proyecto oficiará de Secretario Ejecutivo del CCIP.

B. Responsabilidad en la Ejecución de los Componentes del Proyecto

3. (a) La responsabilidad en la ejecución de la Parte A del Proyecto será de la UEP con asignación de recursos y apoyo específico para los subcomponentes y actividades a las siguientes organizaciones:

- (i) validación de tecnologías incluido en fincas: ICTA;
- (ii) extensión agrícola, conservación de suelo en fincas, riego en pequeña escala y producción artesanal de semillas: DIGESA;
- (iii) extensión en manejo ovino, conservación del medio ambiente y forraje: DIGESEPE;
- (iv) Crédito: BANDESA;
- (v) Comercialización: UEP directamente.

(b) La responsabilidad de la coordinación de la Parte B del Proyecto será de la UEP, con asignación de recursos y apoyo específico a los subcomponentes y actividades a las siguientes organizaciones:

- (i) asistencia técnica a la infraestructura: UEP;
- (ii) caminos rurales: la Dirección General de Caminos del MCTyOP. En el Area del Proyecto representada por la Dirección General de Caminos de la Región HUE-VII; y
- (iii) protección de suelos fuera de finca: UEP directamente.

(c) La responsabilidad de la coordinación general de la ejecución de la Parte C del Proyecto será de la UEP la cual apoyará y asignará recursos para los siguientes subcomponentes y actividades a las siguientes organizaciones:

- (i) actividades productivas y de desarrollo de la mujer: UEP directamente, contratando los servicios de ADEPH para el Fondo de Crédito Autogestionado; y
- (ii) organización campesina y capacitación: UEP directamente.

(d) La responsabilidad de la ejecución de la Parte D será del Jefe de la USE ofreciendo apoyo administrativo y recursos a USPADA para las evaluaciones del Proyecto.

(e) La coordinación y organización de las actividades relativas a la Parte E del Proyecto será responsabilidad del Director de la UEP en estrecha colaboración con el Co-Director Internacional del Proyecto. La UEP podrá contratar a fines de capacitación y actividades del Proyecto a las siguientes organizaciones: ADEPH, Veterinarios sin Fronteras (VETERMON), Universidad de San Carlos, Cooperativa de Productores de Aguacatán, Mosca del Mediterráneo (MOSCAMED), Instituto Humanístico para la Cooperación con Países en Desarrollo (HIVOS), Fundación para el Desarrollo de Programas Socioeconómicos (FUNDAP) entre otras. La UEP estará debidamente autorizada para suscribir contratos - que sean satisfactorios al Fondo - con cada una de dichas organizaciones, los cuales deberán ser finalizados dentro de los seis meses de efectividad de este Contrato.

C. Reglamento de Crédito

4. El Prestatario hará que BANDESA adopte y aplique un Reglamento de Crédito satisfactorio para el Fondo, el cual incluirá, entre otras, disposiciones relativas a:

(a) Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, serán beneficiarios del crédito las personas naturales o jurídicas, incluidos los grupos de agricultores sin personalidad jurídica, que reúnan los siguientes requisitos:

- (i) productores agrícolas o asalariados rurales que no posean tierras o posean un máximo de 3,5 ha de tierra con fines agrícolas y un máximo de 7 ha cuando se críen ovinos;
- (ii) poseer tierras propias o ser ocupante reconocido dentro del Area del Proyecto; si no posee tierras, debe habitar dentro del Area del Proyecto;
- (iii) los ingresos familiares netos anuales por todo concepto antes del inicio del Proyecto no deberán superar en quetzales la cifra equivalente a US\$ 1.600; y
- (iv) en el caso de asociaciones de productores, al menos el 80% de sus miembros se encuadren dentro de los requisitos establecidos para las personas naturales.

(b) Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa el monto máximo de crédito será el siguiente:

- (i) para personas individuales el equivalente en quetzales de US\$ 2.000. En este límite se incluye el crédito para inversiones de mediano y largo plazo y el crédito de corto plazo;
- (ii) para grupos de productores el límite se establece basándose en la multiplicación del número de solicitantes por el equivalente en quetzales de US\$ 2.000; y
- (iii) para productores frutícolas el límite se eleva al equivalente en quetzales de US\$ 5.000, en todo concepto.

(c) Para los créditos de inversión (mediano y largo plazo) se establecerá un sistema de solicitudes de crédito y de normales procedimientos bancarios adaptados al pequeño productor. Se establecerá, además, un sistema mixto de concesión de dinero en efectivo y órdenes de compra contra una casa comercial registrada como proveedora del Proyecto y elegida por el beneficiario. Se financiará además mano de obra y adelantos de cosecha ligados a los CAUMs.

(d) Para los créditos de corto plazo, que cubren gastos de operación se realizarán a través del siguiente procedimiento:

- (i) los desembolsos de los sub-préstamos se realizarán a través de una cuenta de ahorro. Una vez aprobado un crédito, se abrirá una cuenta de ahorro a nombre del beneficiario en BANDESA, en la cual se depositará una primera partida del crédito, que implicará los requerimientos para un trabajo aproximadamente de tres meses; o sea la preparación de tierra, las semillas, los fertilizantes de presembrado o de siembra y los insumos que sean necesarios para llegar al nacimiento del

cultivo. El dinero depositado en la cuenta de ahorro del beneficiario podrá ser retirado por el mismo beneficiario contra presentación únicamente de una boleta de retiro, de las que actualmente utiliza BANDESA para esa tramitación. Dicha boleta de retiro deberá ser firmada o aprobada en su parte posterior por el extensionista encargado de ese beneficiario. Si el retiro implicara la necesidad de efectivo, por ejemplo: pago de mano de obra, se debitará automáticamente de la cuenta de ahorro respectiva y se pagará por ventanilla al beneficiario el monto solicitado. Si el retiro implicara la compra de productos, BANDESA emitirá una orden de compra contra una casa comercial y se procederá en forma similar a la descrita para los sub-préstamos a largo plazo;

- (ii) una vez terminados los fondos de la primera partida asignada a la cuenta de ahorro, el extensionista hará un pequeño y conciso informe sobre la marcha de la actividad financiada y la situación en que se encuentra. Ese informe será presentado por el supervisor de extensión al BANDESA, el cual depositará automáticamente una segunda y última partida en la cuenta de ahorro del beneficiario. El trámite posterior será similar al caso anterior, ya sea para los retiros en efectivo o en productos;
- (iii) BANDESA acreditará en la cuenta del beneficiario los intereses devengados por esos depósitos y debitará solamente los intereses del crédito. El resto del dinero permanecerá en la cuenta de ahorro hasta el próximo año y no será retirado por BANDESA. Ello implica que el año siguiente, el beneficiario no volverá a realizar una nueva solicitud de crédito. El beneficiario, juntamente con el extensionista elaborará y presentará un plan de trabajo. Si el año anterior, el beneficiario hubiera hecho el depósito correspondiente al 100% del monto utilizado y de los intereses devengados por el tiempo que estuvo utilizando ese dinero, será autorizado a volver a retirar de su cuenta de ahorro por un nuevo ciclo. En caso que la ampliación de cultivos, la expansión de área o el mejoramiento para una tecnología más cara implicara mayores costos, siempre que éstos no sobrepasaran el 30% del monto utilizado el año anterior, se considerará la ampliación automática del crédito del beneficiario y, dicho monto será depositado en la cuenta de ahorro del mismo; y
- (iv) durante este segundo ciclo cada boleta de retiro de cuenta de ahorro continuará a ser firmada por el extensionista. Si el beneficiario depositara nuevamente en su cuenta de ahorro la partida principal retirada más

los intereses devengados a partir del tercer año, en lo sucesivo deberá presentar solamente el plan de trabajo sin necesidad de obtener la firma del extensionista para retirar las partidas que necesite. El dinero depositado en la cuenta de ahorro devengará los intereses habitualmente pagados por BANDESA.

5. El interés a ser cobrado a los beneficiarios no será inferior al uno por ciento (1%) por encima de la tasa anual de inflación estimada por el Prestatario, siempre y cuando sea inferior a las tasas comerciales existentes en el sector agrícola. La tasa nominal de interés a cargar inicialmente será la existente en todos los créditos concedidos con fondos de fideicomiso.

6. Se concederán créditos hasta el monto total del equivalente en quetzales de US\$ 300.000 para las actividades productivas y de emergencia a las mujeres campesinas organizadas en un Fondo Autogestionado de Créditos. En este caso BANDESA no ejerce funciones de control de elegibilidad, garantías o desembolsos. Actúa sólo como agencia de depósito.

7. Se concederán créditos de implantación y manejo de CAUMs dentro del Area del Proyecto y fondos para extensión autogestionada de los CAUMs, a partir del cuarto año de implementación efectiva del Proyecto.

8. No se exigirán garantías hipotecarias para ningún tipo de crédito a concederse a los beneficiarios de este Proyecto.

9. En cada contrato a celebrarse con los beneficiarios del crédito, se establecerá que los representantes del Fondo, la Institución Cooperante y BANDESA podrán visitar, supervisar y evaluar, en el sitio mismo, los proyectos de desarrollo de los beneficiarios.

D. Otras Materias

10. El Prestatario se compromete, entre otras cosas, a:

(a) proporcionar anualmente a través del Presupuesto Nacional los recursos de contrapartida nacional correspondientes. El monto total para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto alcanza al equivalente en quetzales de US\$ 3.225.000; y

(b) cubrir los costos corrientes de operación pertinentes del Proyecto una vez concluida su ejecución por un ulterior período de siete años, en especial costos de extensión suplementarios cuya fuentes deberán ser claramente establecidas antes de la finalización del séptimo año de implementación del Proyecto.

11. Antes de la finalización del primer año del Proyecto, el Fondo debe recibir evidencia satisfactoria que las disposiciones y procedimientos legales para la transferencia de propiedad de los CAUMs a los grupos de campesinos hayan sido debidamente establecidos.

ANEXO 5

Cuenta Especial (Tramo A)

1. Para los propósitos de este Anexo:

(a) el término "Categoría" significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del Préstamo como se indica en la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato;

(b) el término "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios, requeridos bajo el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato;

(c) el término "Monto Autorizado" significa una cantidad en quetzales equivalente a US\$ 500.000 a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial (Tramo A) de acuerdo con el párrafo 3(a) de este Anexo; y

(d) el término "Tramo A" significa la parte de la Cuenta Especial financiada por el Fondo. Cuando se nombra más abajo, la Cuenta Especial debe leerse "Cuenta Especial (Tramo A)".

2. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, lo acuerde de otra manera, los pagos de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles, conforme con las disposiciones de este Anexo.

3. Luego que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias para el Fondo de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros del Monto Autorizado y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial podrán ser hechos de la siguiente manera:

(a) sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Prestatario para que se efectúe un depósito o depósitos que se suman al monto agregado del Monto Autorizado, el Fondo podrá retirar en favor del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado; y

(b) el Prestatario deberá entregar al Fondo solicitudes para reponer la Cuenta Especial, en los intervalos que el Fondo especifique. Sobre la base de esas solicitudes, el Fondo retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que se requieran para reponer la Cuenta Especial con sumas que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada uno de esos depósitos será retirado por el Fondo de la Cuenta del Préstamo y en los montos equivalentes respectivos, en la forma como haya sido justificada por la evidencia que apoya la solicitud para el depósito presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario solicita reposición conforme al párrafo 3(b) de este Anexo, el Prestatario entregará al Fondo, antes o al

mismo tiempo de tal solicitud, los documentos y otras evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que se demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.

5. (a) No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la primera en acaecer:

- (i) cuando el Fondo haya determinado que el Prestatario deberá hacer todos los nuevos retiros directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales; o
- (ii) cuando la cantidad total no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Elegibles bajo el Proyecto, menos el monto de cualquier compromiso especial que esté por pagar y que haya sido contraído por el Fondo respecto al Proyecto, conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado.

(b) Más adelante, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo distribuido al Proyecto se harán conforme a los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Prestatario. Tales nuevos retiros serán hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. (a) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquella que representa tal pago o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada. Ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario no haya efectuado dicho depósito o reembolso.

(b) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier cantidad remanente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos pagos para Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, reembolsar al Fondo tal cantidad para acreditarla a la Cuenta del Préstamo.

(c) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cualquier reembolso de la Cuenta Especial conforme al párrafo 6 de este Anexo, será hecho al Fondo en la moneda usada por el Fondo para los propósitos de retiros de la Cuenta del Préstamo.